



LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA LICENCIADA ERCILIA MARGARITA PLATERO DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA TECLA, HACE SABER A LA SEÑORA [REDACTED], PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO “ [REDACTED] ” UBICADO EN: [REDACTED]

[REDACTED], LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA DELEGADA CONTRAVENCIONAL, A LAS NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE: “

UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con cinco minutos del día veinte de mayo del año dos mil diecinueve.....

Habiendo concluido el término de los quince días hábiles para que se presentara las pruebas de descargo, establecida en el artículo 113 de la Ley General Tributaria Municipal, es procedente emitir la correspondiente resolución final, sobre el proceso sancionatorio que se inició en contra de la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado como “ [REDACTED] ”, ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED]; por realizar actividades económicas sin contar con la respectiva Calificación del Establecimiento que otorga esta Municipalidad; por lo cual se hace necesario hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:.....
ANTECEDENTES:.....

Con fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, la Suscrita Delegada Contravencional en base a Acta de Inspección, realizada en fecha siete de junio del año dos mil dieciocho, por personal de la Inspectoría Municipal; se da inicio formalmente al proceso sancionatorio en contra de la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado como “ [REDACTED] ”, por haber infringido presuntamente los artículos 17 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla; en relación a los artículos 90 ordinal 2 de la Ley General Tributaria Municipal; conforme al artículo 112 y 113 Ley General Tributaria Municipal; en la resolución de inicio de le se concedió el término de quince días hábiles, para que la referida **señora** [REDACTED] presentara a esta Unidad documentación con la finalidad de desvirtuar lo plasmado en el Acta de Inspección antes descrita.....

En fecha diecinueve de marzo del presente año, el notificador de esta Unidad, se apersono a la dirección donde funciona el negocio precitado, sin embargo la persona encontrada se negó a recibir notificación de inicio de proceso sancionatorio en contra de la señora [REDACTED]z, por lo que procedió a dejar aviso en la fachada de dicho establecimiento, en el que se hizo constar que se debía presentar a esta Unidad persona debidamente acreditada para notificarle la resolución de inicio sobre el proceso sancionatorio que se lleva en contra de la **señora** [REDACTED] al respecto es de considerar que no compareció en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de colocado el aviso antes descrito, por lo que según lo establece el artículo noventa y ocho numeral seis, de la Ley de Procedimientos Administrativos, se tiene por efectuada la notificación de la resolución de inicio, con fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve; cuerpo normativo que es aplicable al presente proceso en base a lo regulado en su artículo dos, referente al ámbito de aplicación que literalmente reza lo siguiente: “ *La presente ley se aplicara ... y a las municipalidades, en cuanto a los actos administrativos definitivos o de trámite que emitan y a los procedimientos que desarrollen...*”.....

Con lo anteriormente mencionado, se ha seguido el correspondiente proceso establecido en los artículos 112 y 113 Ley General Tributaria Municipal, resguardando de esta manera la seguridad jurídica de la señora [REDACTED], propietaria del establecimiento denominado como "[REDACTED]", al seguir el debido proceso y respetar su derecho de defensa.....

VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....

Que se ha tenido como prueba en el presente proceso la detallada a continuación:.....

- a) Acta de Inspección, realizada en fecha siete de junio del año dos mil dieciocho, por medio de la cual se hace constar que dicho establecimiento no cuenta con la respectiva calificación de establecimiento para ejercer actividad económica dentro del Municipio.....

En aplicación del artículo cincuenta y siete de la Ley General Tributaria Municipal, reza literalmente "*... El supuesto infractor únicamente quedara libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción.*"; y siendo que la señora [REDACTED] no presento prueba de descargo que desvirtuara la contravenciones que se le atribuyen.....

El artículo treinta y tres literal c) de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, en relación a lo dispuesto en el artículo sesenta y tres numeral tercero de la Ley General Tributaria Municipal, regula la figura de clausura de establecimiento para aquellos que cometan contravenciones tributarias; sanción aplicable a la señora [REDACTED] ya que incumplió el deber de informar a la Alcaldía Municipal sobre la fecha de la apertura del establecimiento de su propiedad, a más tardar treinta días después de la fecha de inicio de operaciones, para los efectos de su calificación o permiso de funcionamiento; de igual forma no presento durante el presente proceso documentación que comprobara ha iniciado con dicho trámite.....

FUNDAMENTO DE DERECHO:.....

CONTRAVENCIONES RELATIVAS AL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA:.....

- Que según lo dispuesto en el artículo 4 del Código Municipal en el numeral doce, literalmente expresa que: "*Compete a los Municipios: 12) La regulación de la actividad de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y otros similares*";.....
- Que de conformidad al artículo 9 de la Ley de Impuestos sobre la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, el cual regula: "*Se establece como hecho generador toda actividad económica que se desarrolle en el Municipio sin importar que los respectivos actos, convenciones o contratos que la genere se haya perfeccionado fuera de él; la que se genere en el municipio, o aquella cuya finalidad o parte o parte esencial se dé o brinde en este; así como poseer activos dentro del municipio, de los cuales se obtenga beneficios económicos*".....
- Que de acuerdo al artículo 14 Ley de Impuestos sobre la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, que en la parte que nos concierne establece: "*La administración tributaria municipal... tendrá las facultades de fiscalización, control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ley...*".....
- Que de conformidad al artículo 17 inciso primero, de la Ley de Impuestos sobre la actividad económica del municipio de Santa Tecla, "*Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales e industriales o de cualquiera otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o*

VERSIÓN PÚBLICA



EN LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. ERCILIA MARGARITA PLATERO
SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA

EXP 915-T-08-18-01

Unidad Contravencional, Alcaldía Municipal de Santa Tecla, 2ª. Avenida Sur y 8ª. Calle Poniente, (Instalaciones del CAMST) Fte. Al CNR de Sta. Tecla, Tel. 2500-1328